



SEMST



AEEMT



SESLAP



ALEGACIONES DE LAS SOCIEDADES CIENTÍFICAS DE MEDICINA DEL TRABAJO A LA GUÍA DE BIOSEGURIDAD

A. ANOTACIONES GENERALES

1. TÍTULO:

En el punto 2. Objetivo y Ámbito de aplicación, queda expresada la finalidad de la Guía, “ facilitar u orientar a empresarios y trabajadores hacia el pleno cumplimiento del objeto de la orden ESS/1451/2013.

Por otro lado, el concepto de Bioseguridad es más amplio de lo que dicha orden persigue en su objeto, es decir, la bioseguridad no solo se entiende como las medidas orientadas a disminuir el riesgo del trabajador de la salud a adquirir infecciones de transmisión sanguínea por objetos cortopunzantes. Sino que dicho concepto abarca también las medidas encaminadas a disminuir el riesgo biológico sea cual sea la vía de transmisión.

Por tanto **se propone** que en el título se especifique que se trata de una guía para la aplicación de la ORDEN ESS/1451/2013, no de Bioseguridad en términos generales.

2. UNA SOLA GUÍA??

“...facilitar y orientar a empresarios y trabajadores hacia el pleno cumplimiento del objeto de la orden ESS/1451/2013...”. Trabajadores y empresarios son indudablemente colectivos obligados al entendimiento, pero sus responsabilidades, los conocimientos necesarios ni las exigencias en materia de PRL son iguales para ellos. Es más, y atendiendo a las mismas razones, entre el colectivo de trabajadores cabe distinguir, a su vez dos colectivos diferenciados, los trabajadores de los SPRL y el resto de trabajadores.

Por tanto **se propone** que:

La Guía sea específica para cada uno de los colectivos, es decir, una misma guía con apartados diferenciados o probablemente sea más eficaz la elaboración de 3 guías:

1. Empresarios: “Guía de orientación para la implantación de la ORDEN ESS/1451/2013”

2. Trabajadores : “Guía para los profesionales sanitarios”

3. SPRL: Guías o documentos de consenso que aborden los diversos aspectos de la Bioseguridad en relación a esta ORDEN, con el fin de unificar criterios y actuaciones.

3.1. Establecer las bases para que el **Registro de Exposiciones** expuesto en el punto 10 pueda ser compatible con los ya existentes en algunas CCAA y se implemente en aquellas donde no exista. Igualmente, se hace necesario que se establezca el mecanismo por el que se pueda realizar un análisis de los datos obtenidos a nivel nacional con el fin de poder llevar a efecto una mejora continua de las medidas de prevención.

3.2. Elaborar un **Protocolo de Vigilancia de la Salud para trabajadores expuestos a Riesgo Biológico** En el que se aborde



SEMST



AEEMT



SESLAP



Asociación Nacional de Medicina del Trabajo en el Ámbito Sanitario

3.2.1. La obligatoriedad de los exámenes de salud teniendo en cuenta lo ya recogido en la legislación vigente,

- o RD 1299/2006 de 10 de noviembre. Cuadro de Enfermedades profesionales.

EP Grupo 3. Enfermedades profesionales causadas por agentes biológicos.

Agente A, subagente 01, **Enfermedades infecciosas causadas por el trabajo de las personas que se ocupan de la prevención, asistencia médica y actividades en las que se ha probado un riesgo de infección** (excluidos aquellos microorganismos incluidos en el grupo 1 del R. D. 664/1997, de 12 de mayo, regulador de la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo).

- o Ley General de SS (artículo 196, 197) donde queda establecida la obligatoriedad del reconocimiento previo en lo referente a las Enfermedades Profesionales que se puedan dar en el puesto de trabajo

Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social: Artículo 196.- Normas específicas para enfermedades profesionales.

1. Todas **las empresas que hayan de cubrir puestos de trabajo con riesgo de enfermedades profesionales** están obligadas a practicar un reconocimiento médico previo a la admisión de los trabajadores que hayan de ocupar aquéllos y a realizar los reconocimientos periódicos que para cada tipo de enfermedad se establezcan en las normas que, al efecto, dictará el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

2. Los reconocimientos serán a cargo de la empresa y tendrán el **carácter de obligatorios** para el trabajador, a quien abonará aquélla, si a ello hubiera lugar, los gastos de desplazamiento y la totalidad del salario que por tal causa pueda dejar de percibir.

3. Las indicadas empresas no podrán contratar trabajadores que en el reconocimiento médico no hayan sido calificados como aptos para desempeñar los puestos de trabajo de las mismas de que se trate. Igual prohibición se establece respecto a la continuación del trabajador en su puesto de trabajo cuando no se mantenga la declaración de aptitud en los reconocimientos sucesivos.

4. Las disposiciones de aplicación y desarrollo determinarán los **casos excepcionales** en los que, por exigencias de hecho de la contratación laboral, se pueda conceder un plazo para efectuar los **reconocimientos inmediatamente después de la iniciación del trabajo**.

- o Reglamento de los Servicios de Prevención. RD 39/97 artículo 37 punto a. Dicho punto es el que determina la situación excepcional de la que se habla en el punto 4 del Art. 196 del RD 1/1994 antes expuesto.

a. En materia de vigilancia de la salud, la actividad sanitaria deberá abarcar, en las condiciones fijadas por el artículo 22 de la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales:

1. Una **evaluación de la salud de los trabajadores inicial después de la incorporación al trabajo o después de la asignación de tareas específicas con nuevos riesgos para la salud.**
2. Una evaluación de la salud de los trabajadores que reanuden el trabajo tras una ausencia prolongada por motivos de salud, con la finalidad de descubrir sus eventuales orígenes profesionales y recomendar una acción apropiada para proteger a los trabajadores.
3. Una vigilancia de la salud a intervalos periódicos.

- o Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 22: Vigilancia de la salud

1. El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos **sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores** o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.



SEMST



AEEMT



SESLAP



Asociación Nacional de Medicina del Trabajo en el Ámbito Sanitario

3.2.2. La obligatoriedad de la vacunación como medida preventiva necesaria frente a enfermedades inmunoprevenibles y consideradas como Enfermedad Profesional.

Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales

Artículo 29: Obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos

2. Los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, deberán en particular:

.....6. Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores.

B. ANOTACIONES ESPECIFICAS

Quedan expuestas como comentarios en el documento adjunto.

Fdo.: Pedro González de Castro
Presidente Sociedad Española de Medicina y Seguridad en el Trabajo

presidente@semst.org

Fdo.: Antonio Iniesta Alvarez
Presidente Asociación Española Especialistas en Medicina del Trabajo

presidente.aeemt@hotmail.com

Fdo.: Carlos Beltrán de Guevara
Sociedad Española de Salud Laboral en la Administración Pública

serviciomedico@errenteria.net

Fdo.: Piedad del Amo Merino
Presidenta Asociación Nacional de Medicina del Trabajo en el Ámbito Sanitario

anmtasociacion@gmail.com